



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAYELICA

Resolución Ejecutiva Regional

No. 072 -2021/GOB.REG.HVCA/GR

19 MAR 2021

Huancavelica.

PVISTO: El Informe N° 042-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Reg. Doc. N° 1777771 y Reg. Exp. N° 1328198, la Opinión Legal N° 006-2021/GOB.REG.HVCA/ORAJ-jpa, el Oficio N° 100-2021/GOB.REG.HVCA/GRDS-DREH-UGELHVCA y demás documentación adjunta en once (11) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el artículo 31 de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el artículo 2 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con el artículo 20 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Ley N° 30305, la Gobernación Regional es el órgano ejecutivo del Gobierno Regional recae en el Gobernador Regional, quien es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional;

Que, el numeral 78.1 del artículo 78 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: “Las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente. Procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad.”;

Que, el artículo 6 del Decreto Supremo N° 006-75-PM/INAP, modificado por Decreto Supremo N° 028-81-PCM y Decreto Supremo N° 097-82-PCM, decretos supremos cuya vigencia ha sido ratificado por el artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 088-2001, dispone que por Resolución del Titular del Pliego Presupuestal, cada organismo de la Administración Pública debe constituir un Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE), el cual está integrado por un representante del Titular del Pliego Presupuestal, quien lo preside; el Director de Personal o quien haga sus veces, quien además ejercerá las funciones de Secretario del Comité; el Contador General o quien haga sus veces; y tres representantes de los trabajadores de la entidad, elegidos en votación directa, para los cuales, además, se elige a los tres representantes suplentes. Todos los miembros del Comité desempeñan sus funciones ad-honorem y mientras sean miembros no pueden hacerse acreedores a estímulos financiados con cargo Fondo, con excepción de los beneficios que se otorguen en forma general. El periodo de mandato de los CAFAE es de dos años, transcurrido el cual se extinguen, siendo necesario un nuevo acto constitutivo cada vez que transcurra el plazo aludido;

Que, el literal b) del artículo 7 del Decreto Supremo N° 006-75-PM/INAP, establece como una de las funciones y responsabilidades de los CAFAE, promover el establecimiento de los Sub Comités de Administración Regionales, Departamentales, Zonales, Provinciales y Locales que sean necesarios;

Que, con relación a esta función y responsabilidad de los CAFAE, la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 015-2002-SUNARP-SN que aprueba la Directiva N° 001-2002-SUNARP-SN que establece los criterios para la inscripción de los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo de los Trabajadores de los Organismos Públicos, menciona en el párrafo doce del numeral 1 Antecedentes y Consideraciones que, no existe ninguna norma que regule la constitución, funcionamiento ni inscripción de dichos subcomités, vacío legal que debe ser suplido aplicando en vía de integración las normas que regulan a los CAFAE, pues los Subcomités de Administración de los Fondos de





GUBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 072 -2021/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 19 MAR 2021

Asistencia y Estímulo (SUBCAFAE) comparten la misma naturaleza que los CAFAE, de manera que, dichos subcomités, también deben constituirse por resolución del titular del pliego presupuestal. Asimismo, para la inscripción de los actos relativos a los aludidos subcomités, de manera análoga que en el caso de los CAFAE, la organización de la partida registral, deberá realizarse en función del órgano regional, departamental, zonal o local al que pertenezca el SUB-CAFAE respectivo;

Que, en este contexto normativo y visto el requerimiento efectuado por el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local Huancavelica mediante Oficio N° 100-2021/GOB.REG.HVCA/GRDS-DREH-UGELHVCA, de fecha 25 de enero del 2021, y con el propósito de lograr una mayor fluidez y celeridad en la gestión administrativa de esta Entidad Regional, este Despacho considera viable, acorde con el pronunciamiento legal favorable emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Huancavelica a través de la Opinión Legal N° 006-2021/GOB.REG.HVCA/ORAJ-jpa de fecha 02 de marzo del 2021, delegar la facultad de emitir Resolución para constituir el Subcomité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (SUBCAFAE) de la Unidad de Gestión Educativa Local Huancavelica; siendo pertinente la emisión de la presente Resolución Ejecutiva Regional;

Estando a lo informado y a la opinión legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus normas modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DELEGAR, al Director de la Unidad de Gestión Educativa Local Huancavelica, la facultad de emitir Resolución de constitución del Subcomité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (SUBCAFAE) de la Unidad de Gestión Educativa Local Huancavelica, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- PRECISAR que la acción de delegación debe ser ejecutada con estricta observancia y sujeción a las normas vigentes sobre la materia, debiendo dar cuenta al Despacho de la Gobernación Regional sobre los actos administrativos que suscriba por delegación, a fin de ejercer el privilegio de fiscalización posterior, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO 3°.- DEJAR sin efecto la Resolución Ejecutiva Regional N° 397-2019/GOB.REG.HVCA/GR, de fecha 23 de julio del 2019, por el cual se constituye el Subcomité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo -SUBCAFAE de la Unidad de Gestión Educativa Local Huancavelica, por un periodo de vigencia de dos (02) años.

ARTÍCULO 4°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica y a la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancavelica, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

RBH/egnc



GUBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
GOBERNADOR
Mackste Alejandro Diaz Abad
GOBERNADOR REGIONAL